



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 5 3 8 / 2 0 0 9

(Sección 2ª)

La Laguna, a 7 de octubre de 2009.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en relación con la *Propuesta de Resolución del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por G.G.G., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de depósito municipal de vehículos (EXP. 510/2009 ID)**.

F U N D A M E N T O

Único

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, como consecuencia de la presentación de una reclamación por daños que se imputan al funcionamiento del depósito municipal de vehículos.

2. Es preceptivo el Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, del Consejo Consultivo de Canarias, de 3 de junio, solicitado por el Alcalde del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, conforme con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. En su escrito de reclamación, el afectado manifiesta que el 24 de marzo de 2008, sobre las 03:30 horas, su vehículo, que estaba estacionado en la calle Calzada Lateral del Norte, fue retirado de la vía pública, momento en el que dañaron el “spoiler” (parachoques Tuning) delantero de su vehículo; posteriormente, fue llevado al depósito municipal de vehículos, donde se le dañó el cilindro de la cerradura, desperfectos, valorados en 828,42 euros, reclamando por lo expuesto la consiguiente indemnización.

* **PONENTE:** Sr. Suay Rincón.

4. En el análisis a efectuar son de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, asimismo, específicamente, el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normativa aplicable.

5. El procedimiento se inició mediante la presentación del escrito de reclamación el 3 de abril de 2008. En lo que respecta a su tramitación, consta la emisión del informe del agente que ordenó la retirada de la vía pública del vehículo y de la empresa concesionaria encargada del depósito municipal; y se practicó asimismo el trámite de audiencia. El 4 de agosto de 2009, se emitió correspondiente la Propuesta de Resolución.

6. Concurren los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC.

7. La Propuesta de Resolución, objeto de este Dictamen, desestima la reclamación del interesado, pues se considera que no se ha acreditado la necesaria relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio y el daño reclamado.

8. En cuanto a la realidad de lo reclamado por el afectado, ha resultado acreditado que su vehículo padecía con anterioridad a la actuación del Servicio municipal daños en el parachoques delantero, como constató el operario de la grúa y el agente de la Policía Local en el parte de servicio elaborado por él. Además, la rotura del cilindro de la cerradura de la puerta, que él alega, no se ha acreditado, pues ni siquiera consta en las facturas presentadas la reparación del mismo. Por lo tanto, de todo ello no cabe deducir la existencia de la requerida relación causal entre el funcionamiento del servicio y el daño reclamado.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución, que desestima la reclamación al interesado, es conforme a Derecho, por los motivos referidos.